

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis del Decreto 2710/73, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d) del Decreto 2710/73 de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/73 de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Cooperativa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18 de enero de 1933, habiéndose remitido igualmente al Ayuntamiento de la localidad, para su exposición en el tablón de edictos, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección Provincial escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Sociedad Cooperativa Eléctrica de Consumo Ventosa, con domicilio en la localidad de Ventosa, la sanción total de CINCO MIL PESETAS, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr.

Director General de Cooperativas, en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 11 de mayo de 1933.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

1545

ANUNCIO

1223

tos de que sirva de notificación a la Empresa JOSÉ MARIA VERA VERA, con último domicilio conocido en la localidad de Lardero, calle Extramuros s/n, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 9 de 13-9-32, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 21 de abril de 1933.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente insruído por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Obstrucción
Incoada en fecha 2-7-32
Empresa: José María Vera Vera
Actividad: Restaurante
Domicilio: Extramuros
Localidad: Lardero.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14.g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 15-9-32 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fechas 15-9-32 a 29-9-32 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa José María Vera Vera, con domicilio en calle Extramuros sin número de Lardero, la sanción total de veinticinco mil pesetas (25.000) pesetas por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos